

**COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
OFICIO NO. SPPC/CMER/00435/2023.  
NO. DE CONTROL: OCMR0923-17-R.  
ASUNTO: DICTAMEN FINAL.**

**QUERÉTARO, QRO., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**Ing. José Bertín Cornejo Martínez**  
**Director de Administración y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria**  
**de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**  
**Presente**

En atención a su oficio CESPQ/DJ-6002/2023 mediante el cual da respuesta al Dictamen Preliminar de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante formulado al **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Ingreso de las y los Visitantes a los Centros Penitenciarios de Querétaro** y con fundamento en las disposiciones establecidas en los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

**DICTAMEN FINAL DE AIR EX ANTE**

El 08 de agosto de 2023, se remitió el Dictamen Preliminar de AIR ex ante a la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro** -en lo sucesivo CESPQ-. Este dictamen incorpora, en su sección VII "**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**", tres apartados de observaciones y/o recomendaciones que la CESPQ debe analizar y, si es pertinente, abordar. Esta sección fue considerada dentro del apartado VIII "**PUNTOS RESOLUTIVOS**", de manera específica en el numeral **SEGUNDO**.

Dado que la notificación del Dictamen Preliminar del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante tuvo lugar el 08 de agosto de 2023, la CESPQ disponía con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para manifestar su conformidad con las observaciones y recomendaciones presentes en el mencionado dictamen preliminar, realizar ajustes en la propuesta regulatoria o, en caso contrario, exponer las razones por las que no serían tomadas en cuenta. Considerando que el 14 de septiembre del presente año se recibió el oficio CESPQ/DJ-6002/2023, en el cual se evidencia la atención hacia las observaciones y recomendaciones planteadas, se manifiesta que la respuesta fue recibida dentro del plazo legal establecido que comenzó el 09 de agosto de 2023 y concluía el 10 de octubre de 2023.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la autoridad de Mejora Regulatoria tendrá un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta al Dictamen Preliminar, por lo que, considerando que la respuesta fue recibida el 14 de septiembre del presente, el plazo para la emisión del presente dictamen se contabiliza del 15 al 21 de septiembre de 2023, por lo que se está en tiempo para su emisión.

En virtud de que en el Dictamen preliminar de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante se estableció la importancia de emitir los Lineamientos y en su apartado VIII "PUNTOS RESOLUTIVOS", numeral SEGUNDO, en el cual se señaló la necesidad de abordar las observaciones y recomendaciones, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro –en adelante CMER- procedió a realizar el estudio de la respuesta de la autoridad, de conformidad con las siguientes consideraciones:

En el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Ingreso de las y los Visitantes a los Centros Penitenciarios de Querétaro**, la CMER formuló dos observaciones y/o recomendaciones con el fin de que se ajustara o aclarara el contenido de la propuesta regulatoria, las cuales se manifestaron de la siguiente forma:

**Observación y/o recomendación 1 "CLARIDAD EN EL LENGUAJE":**

*1.1. Esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro ha detectado la ausencia de una definición clara y precisa del concepto de "visita asistencial", esta falta de claridad en la propuesta regulatoria puede generar confusiones e interpretaciones erróneas, dificultando su implementación efectiva y el adecuado ejercicio de los derechos de las personas privadas de la libertad y sus visitantes. Para que ese régimen sea efectivo, es esencial que se defina claramente en qué consiste, quiénes pueden acceder a él, qué requisitos deben cumplirse y cuáles son los procedimientos para solicitarlo y autorizarlo.*

*1.2. Por lo que ve al régimen de "visita íntima", si bien es cierto que si se regulan los requisitos, también lo es que no se establece su definición. La visita íntima es una modalidad de suma importancia, ya que garantiza el derecho a la intimidad y a la vida personal y familiar de las personas privadas de la libertad. Por lo que, se pide incluir una definición que aborde ese régimen de visita.*

*1.3. En el apartado "Décimo Primero" numeral 3, referente a los requisitos para la visita religiosa, de ministros de culto y de asistencia social, se ha identificado que se están estableciendo requerimientos para más de un tipo de régimen de visita, sin una clara delimitación o diferenciación entre cada uno. Esta situación podría generar confusión, dificultando el cumplimiento adecuado de la regulación.*

*1.4. En el numeral "Octavo" se hace referencia a los Centros "CP3 Varonil de San Juan del Río" y "CP4 Varonil de Jalpan". Es relevante mencionar que se debe evitar el uso excesivo de abreviaturas, y cuando se utilicen, es necesario poner el nombre completo de las mismas para un mejor entendimiento de las disposiciones. Las abreviaturas pueden generar confusiones y dificultades en la interpretación de la normativa, especialmente para aquellos que no están familiarizados con los términos específicos.*

*Lo observado en este apartado es relevante, en razón de que la elaboración de las propuestas regulatorias debe estar enfocadas a favorecer su entendimiento y cumplimiento, mediante claridad en el lenguaje, tal y como se establece en los principios de mejora regulatoria establecido en el artículo 8 fracción XIV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.*

La respuesta de la CESPQ fue la siguiente:

*Dentro de los lineamientos Décimo Tercero y Décimo Noveno se establecieron las definiciones de la visita íntima y la visita asistencial, así como los requisitos y procedimiento para cada una de estas, enfocados a favorecer a su entendimiento y cumplimiento, conforme a la claridad que se requiere en el lenguaje.*

*En el lineamiento Décimo Cuarto para efectos de evitar confusiones por el uso de abreviaturas y en concordancia con el artículo 24 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se establecieron las denominaciones adecuada para el Centro de Penitenciario CP3 Varonil y Centro Penitenciario CP4 Varonil (Sic).*

Tras un análisis de la respuesta a las observaciones y/o recomendaciones señaladas, se advierte lo siguiente:

Se hace constar que las observaciones formuladas fueron atendidas en su totalidad, siendo clara la diligencia reflejada en la revisión y modificación de los lineamientos Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Noveno. La definición de la visita íntima y la visita asistencial, junto con los requisitos y procedimientos establecidos en la propuesta regulatoria, demuestran un compromiso claro con la mejora regulatoria y la promoción de la transparencia en el sistema penitenciario de Querétaro.

Para una referencia más detallada, a continuación se presentan las modificaciones realizadas a los lineamientos Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Noveno:

**Décimo Tercero:** *Se entenderá como visita íntima aquella realizada únicamente por el cónyuge, concubina o concubino a la mujer o persona privadas de la libertad en el área destinada para tal efecto, la cual será privada, consentida, ininterrumpida e informada.*

...

**Décimo Cuarto:** *Serán requisitos para las personas que ingresen al Centro Penitenciario para visita íntima, realizar su registro en el Padrón General de Visitas, a la que podrán ingresar en el enlace <https://visita.cespa.gob.mx/index.php/padron>, y presentar físicamente la siguiente documentación:*

...

**Décimo Noveno:** *La visita asistencial es aquella que tiene por finalidad brindar beneficios, servicios, orientación y asistencia a las mujeres o personas privadas de la libertad, a través de instituciones corresponsables, dependencias de los tres órdenes de gobierno, asociaciones, sociedades, grupos de asistencia social u otras similares.*

*Podrán ingresar a los Centros Penitenciarios, siempre y cuando se hayan registrado como visita en el Área de Vinculación Permanente de con el Exterior de la Dirección de Reinserción Social de la Comisión, la cual verificará que cumplan con los requisitos establecidos en el lineamiento Décimo Séptimo.*

Adicionalmente, la atención a la problemática derivada del uso de abreviaturas y la adopción de las denominaciones adecuadas para el Centro Penitenciario CP3 Varonil y Centro Penitenciario CP4 Varonil, en concordancia con el artículo 24 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario,

subrayan el compromiso por evitar posibles confusiones y mantener la coherencia en la terminología utilizada.

Este enfoque en la claridad y la mejora de la regulación contribuirá positivamente al entendimiento y al cumplimiento de las normativas penitenciarias, así como a la eficacia y eficiencia del Sistema. Su compromiso con la calidad normativa es importante, ya que fortalece la base legal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Por lo que, las modificaciones realizadas a la propuesta regulatoria representan un avance significativo en el cumplimiento del objetivo de mejora regulatoria establecido en el artículo 8 fracción XIV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, mismo que se centra en promover el conocimiento, entendimiento y cumplimiento de la regulación por parte de las personas, y se basa en una serie de principios y medidas clave que tienen un fuerte fundamento jurídico y contribuyen al mejoramiento de la calidad de la regulación.

En este sentido, la CMER determina que las observaciones y/o recomendaciones **1.1, 1.2, 1.3 y 1.4** han sido debidamente atendidas.

### **Observación y/o recomendación 2 “ELABORACIÓN DE LAS REGULACIONES CON UN EFOQUE DE DERECHOS HUMANOS”:**

*2.1. Puesto que, la propuesta regulatoria encuentra su fundamento en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se informa que para dar cumplimiento a los citados instrumentos internacionales, se recomienda incluir en el **Acuerdo por el que se emiten Lineamientos para el Ingreso de las y los Visitantes a los Centros Penitenciarios de Querétaro** un apartado de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Algunos de los derechos que se sugiere deban incluirse son:*

- **Derecho a la confidencialidad:** Las personas privadas de la libertad tienen derecho a mantener conversaciones confidenciales durante las visitas, sin que estas sean interceptadas o escuchadas por terceros. Siempre que esta comunicación no ponga en peligro la seguridad del centro penitenciario.
- **Derecho a la no discriminación:** Las personas privadas de la libertad tienen derecho a ser tratadas sin discriminación alguna durante las visitas, independientemente de su raza, género, religión, origen étnico o cualquier otra condición personal.
- **Derecho a condiciones dignas de visita:** Las personas privadas de la libertad tienen derecho a recibir visitas en espacios adecuados y limpios, que permitan la comodidad y seguridad tanto para los detenidos como para sus visitantes.
- **Derecho a la visita de personas con discapacidad:** Las personas privadas de la libertad tienen derecho a recibir visitas de personas con discapacidad, asegurando que estas visitas se realicen en condiciones accesibles y adecuadas.
- **Derecho a denunciar violaciones de derechos:** Las personas privadas de la libertad tienen derecho a denunciar cualquier violación de sus derechos durante las visitas y recibir una respuesta adecuada por parte de las autoridades competentes.
- **Derecho para solicitar visitas a distancia:** La regulación debe establecer un procedimiento claro y accesible para que las personas privadas de la libertad puedan solicitar visitas a distancia, por ejemplo de aquellos que vivan en el extranjero o no puedan trasladarse a los centros penitenciarios.

- **Derecho a la Autorización Previa de Visitas:** Toda persona privada de la libertad goza del derecho inherente a autorizar previamente si desea o no recibir visitas durante su período de reclusión. Este derecho fundamental tiene como objetivo salvaguardar la autonomía, privacidad y dignidad de la persona privada de la libertad, reconociéndola como un ser humano con libertad de decisión incluso en el contexto de su detención.

Es necesario destacar que estos derechos fundamentales propuestos son una mera recomendación y no una imposición. Se sugiere que, al incorporarlos en la propuesta regulatoria, se haga de manera flexible, considerando las particularidades y necesidades de la CESPQ.

**2.2.** En el apartado “Décimo Primero” numeral 3, referente a los requisitos para la visita religiosa, de ministros de culto y de asistencia social, se detectó que uno de los requisitos para ese tipo de visitas es la Constancia de no contar con antecedentes penales. Sin embargo, solicitar dicha constancia a las personas que solicitan visitar a una persona privada de la libertad puede entrar en conflicto con los siguientes principios:

- **Presunción de inocencia:** Pedir una carta de no antecedentes penales a los visitantes sugiere que se parte de la suposición de que son culpables o potencialmente peligrosos, lo que contradice el principio de presunción de inocencia.
- **Discriminación:** Requerir una carta de no antecedentes penales puede estigmatizar a los visitantes y someterlos a discriminación, especialmente si tienen un pasado penal.
- **Derecho a la reintegración social:** El objetivo de la rehabilitación y reintegración social es fundamental en el sistema de justicia penal. Exigir una carta de no antecedentes penales a los visitantes puede dificultar la reintegración social de la persona privada de la libertad y su capacidad para mantener vínculos con la sociedad.

Para esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro siempre es importante garantizar que las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y el control en los centros penitenciarios sean proporcionales y estén en línea con los estándares internacionales de derechos humanos, pero podrían considerarse alternativas menos intrusivas y más acordes con los derechos humanos, como la implementación de sistemas de control y seguridad más efectivos.

Las observaciones y recomendaciones establecidas en este numeral son con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 63 fracción V de la Ley local de la materia, el cual, entre otras cosas, establece que los procesos de revisión de las Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes deberán fortalecer los derechos humanos.

La respuesta a las observaciones y/o recomendaciones por parte de la CESPQ se cita a continuación:

Conforme a los derechos recomendados para las mujeres y personas privadas de la libertad, con la finalidad de no vulnerar derechos humanos, en los lineamientos Tercero y Cuarto se establecieron los derechos de las mujeres y personas privadas de la libertad, así como de las y los visitantes. Además de incluir en dicho apartado las obligaciones de las mujeres y personas privadas de la libertad, así como de las y los visitantes para que tengan certeza jurídica en el actuar de la autoridad.

*Ahora bien, observa que dentro de los requisitos se encuentra la presentación de documentos originales en las instalaciones de la Dirección de Reinserción Social de esta Institución y la presentación de la constancia de no antecedentes penales. Donde el primero puede acarrear que un trámite generado par más agilidad y mejora continua, no se perciba de esa manera, al igual que sea una acción extra para la persona que pretenda darse de alta como visitante; y el segundo de ellos pueda ser violatorio de los principios de presunción de inocencia, discriminación y derecho a la reintegración social.*

*Sin embargo, con fundamento en el artículo 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, esta Autoridad Penitenciaria tiene la facultad de organizar la administración y operación de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las mujeres y personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.*

*Para lo cual, se cuentan con mecanismos de prevención y procedimientos de revisión para toda aquella persona que ingrese a las instalaciones de esta Institución, y medidas que tienen la finalidad de prevenir, mitigar y evitar cualquier daño o vulnerabilidad en la seguridad de los Centros Penitenciarios, mujeres y personas privadas de la libertad, visitantes y personas en general.*

*Por lo que, uno de los mecanismos que se implementan corresponde a la verificación y validación de datos y documentos, así como antecedentes penales, como medio para acreditar que las personas que ingresan o acudan a los Centros Penitenciarios son quienes dicen ser y evitar posibles acciones que puedan poner en peligro la gobernabilidad de estos.*

*Si bien menciona que exigir una constancia de no antecedentes penales podría transgredir el derecho a no discriminación, presunción de inocencia y derecho a la reintegración social, no hay que perder de vista que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un organismo de seguridad, por lo que el ingreso de personas con antecedentes penales y personas de la que no se haya comprobado su identidad, conllevan un peligro para los Centros Penitenciarios y toda persona que se encuentre en su interior y alrededores, por las posibles conductas e información de los procesos de seguridad para el ingreso y egreso que pudieran hacer del conocimiento de las mujeres y personas privadas de la libertad.*

*Además, podría generar que las y los visitantes con antecedentes penales pretendan ingresar con objetos, sustancias o alimentos no permitidos, así como busquen hacer llegar información sobre conductas o negocios ilícitos a las mujeres o personas privadas de la libertad. Supuestos que pueden llegar a debilitar y quebrantar la convivencia, seguridad y gobernabilidad de los Centros Penitenciarios y arrojar daños para las mujeres o personas privadas de la libertad, visitantes, personal y toda aquella persona que se encuentra en las instalaciones de esta Institución.*

*Razones por las cuales es indispensable la presentación de documentos originales para constatar la identidad de las y los visitantes, así como resulta necesario la presentación de la constancia de no antecedentes penales (Sic).*

Después de revisar detenidamente la respuesta proporcionada por la CESPQ, así como las modificaciones a los Lineamientos, se advierte lo siguiente:

Respecto al apartado **2.1**, se destaca la acción tomada para atender la observación. Con la inclusión de los derechos de las mujeres y personas privadas de la libertad, así como de las y los visitantes en los lineamientos Tercero y Cuarto, junto con la definición de las obligaciones correspondientes, se brinda un enfoque claro y completo que garantiza la protección de los derechos humanos y proporciona certeza jurídica en el actuar de la autoridad.

Dado que se ha abordado de manera adecuada la observación y se han implementado medidas concretas para mejorar la regulación y fortalecer el enfoque jurídico en este contexto, se confirma que la observación se ha atendido de manera satisfactoria. Por lo que, se reafirma el compromiso de la CESPQ con la promoción y protección de los derechos humanos en este ámbito regulatorio.

Por lo que corresponde a la observación **2.2**, es válido argumentar que la verificación y validación de datos, incluyendo la revisión de antecedentes penales, constituyen mecanismos razonables para garantizar la seguridad en los Centros Penitenciarios. Estos mecanismos tienen como propósito asegurar que las personas que ingresan o visitan estas instalaciones sean quienes afirman ser, lo cual es esencial para prevenir situaciones que puedan poner en peligro la seguridad y la gobernabilidad de los centros.

A pesar de ello, se admite también la necesidad de equilibrar estos intereses de seguridad con los derechos fundamentales de las personas, en particular, el derecho a no ser discriminado, el principio de presunción de inocencia y el derecho a la reintegración social. Por tanto, es recomendable que la Autoridad Penitenciaria considere la implementación de medios de verificación y seguridad alternativos que no transgredan estos derechos y que mantengan un alto nivel de seguridad. Sin embargo, es crucial aclarar que lo mencionado es una recomendación, por lo tanto, no implica la necesidad de una modificación a la propuesta regulatoria.

Por lo anterior, la CMER concluye que la observación y/o recomendación mencionada en el numeral **2.1** ha sido adecuadamente atendida, mientras que en lo que respecta a lo señalado en el punto **2.2**, aunque es cierto que la CESPQ no consideró viable modificar la propuesta regulatoria, también es cierto que proporcionó los argumentos necesarios para respaldar su posición.

**Observación y/o recomendación 3 "ASPECTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR":**

**3.1.** *Se recomienda la inclusión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el apartado de los considerandos de la presente propuesta regulatoria. Debido a que esta medida reforzará la legitimidad, coherencia y transparencia del marco normativo que regirá las visitas a las personas privadas de la libertad.*

**3.2.** *De la revisión al contenido de la propuesta regulatoria no se desprende evidencia de que exista un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario, así como un apartado que garantice que estas visitas se realizarán sin restricciones en cuanto a frecuencia e intimidad, tal y como lo establece el artículo el artículo 10 de la Ley de Ejecución Penal. Por lo que, se advierte la necesidad de dar cumplimiento al marco jurídico vigente, debido a que es primordial proteger el bienestar de los menores y la promoción de una justicia penal más humana y rehabilitadora.*

*Lo anterior, con el fin de atender el principio de mejora regulatoria establecido artículo 7 fracción IV: Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal y municipal con el nacional y al objetivo establecido en artículo 8 fracción V: Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios, ambas disposiciones de la Ley local de la materia.*

La respuesta de la CESPQ fue la siguiente:

*Se agregaron los considerandos 5 y 6, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Además, conforme a al artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el lineamiento Décimo Primero se regulan las visitas de las niñas y niños menores de diez años que no convivan con la madre privada de la libertad, sin restricción alguna en cuanto a frecuencia e intimidad. Donde se establece el procedimiento a seguir, los requisitos y plazos en los que la o el Titular del Centro Penitenciario debe emitir una respuesta a la solicitud (Sic).*

Luego de revisar detenidamente la respuesta proporcionada por la CESPQ, así como las modificaciones a los Lineamientos, se informa lo siguiente:

La incorporación de los considerandos 5 y 6, así como la regulación detallada en el lineamiento Décimo Primero, en relación con las visitas de niñas y niños menores de diez años en el marco regulatorio, atiende efectivamente a los principios establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En primer lugar, se cumple con el principio de coherencia y armonización, conforme a lo establecido en el artículo 7 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, al incorporar referencias y principios de derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Esto asegura que las disposiciones en el marco regulatorio estatal estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos.

Además, se contribuye al objetivo establecido en el artículo 8 fracción V de la Ley, que busca generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones, trámites y servicios. La regulación específica en el lineamiento Décimo Primero proporciona claridad sobre el procedimiento, requisitos y plazos para las visitas de niñas y niños, lo que genera un entorno regulatorio más transparente y predecible.

En conjunto, estas adiciones fortalecen la coherencia y armonización con el marco regulatorio nacional e internacional, al tiempo que mejoran la seguridad jurídica y la claridad en la regulación de las visitas en los centros penitenciarios. Esto demuestra un compromiso con los principios de mejora regulatoria establecidos en la referida Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En este sentido, la CMER determina que las observaciones y/o recomendaciones **3.1** y **3.2** han sido debidamente atendidas.

Además de la sección VII "OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO", es importante resaltar que la CMER también ha realizado

observaciones relacionadas con el trámite creado en los Lineamientos denominado "*Registro e Ingreso de Visitantes*". En este contexto, es fundamental destacar la modificación realizada en la propuesta regulatoria, que implica la reducción del plazo que la CESPQ tiene para gestionar dicho trámite, pasando de 5 días a 3 días hábiles. Esta reducción del plazo de respuesta representa una mejora sustancial en la eficiencia del proceso de registro.

En relación a la observación acerca de la viabilidad de presentar los documentos requeridos para el proceso de "Registro e Ingreso de Visitantes" en formato digital, la CESPQ ha manifestado que, en los trámites de naturaleza presencial, se hace imperativo el requerimiento de documentos originales con el propósito de llevar a cabo la debida verificación de la identidad de las y los visitantes. Ante este punto, es importante señalar que la CMER reitera su recomendación de simplificar el procedimiento a través de la adopción de medios digitales, sin menoscabo de la seguridad del centro penitenciario, por lo que se propone considerar en un futuro como una acción de mejora, la omisión de ciertos documentos en original. No obstante, es imperativo precisar que lo expuesto constituye una sugerencia, y en consecuencia, no implica la obligatoriedad de efectuar modificaciones a la propuesta regulatoria.

En base a lo expuesto en el presente documento, se concluye que la CESPQ ha demostrado su pleno compromiso con la política pública de mejora regulatoria, enfocándose en la creación de nuevas normativas que se ajusten a los estándares legales y normativos vigentes. Este esfuerzo se realiza con una consideración constante hacia el respeto irrestricto de los derechos humanos y el compromiso de una atención continua a la seguridad del Estado, asegurando que las regulaciones contribuyan al bienestar general y al orden público.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es competente para la emisión del presente dictamen final, de conformidad con los artículos 22, 23 fracción VII, 61 y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro presentó en tiempo y forma la respuesta a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, dentro del plazo señalado en el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se confirma que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro ha atendido por completo todas las observaciones y/o recomendaciones emitidas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro con respecto a la propuesta regulatoria. Por lo tanto, se puede sostener que la elaboración del ***Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Ingreso de las y los Visitantes a los Centros Penitenciarios de Querétaro***, se llevó a cabo de acuerdo con los principios y objetivos establecidos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Se informa que una vez que el ***Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Ingreso de las y los Visitantes a los Centros Penitenciarios de Querétaro***, haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de

Querétaro tendrá un plazo de 10 días hábiles para proceder con la actualización del Catálogo Estatal<sup>1</sup>. Esto implica la inscripción de los Lineamientos en el Registro Estatal de Regulaciones<sup>2</sup> y la correspondiente inscripción o modificación de los trámites y servicios en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (RETS)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con los artículos 29 fracción I, 34 y 41 segundo párrafo de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro deberá someter el ***Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Ingreso de las y los Visitantes a los Centros Penitenciarios de Querétaro*** a un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, una vez cumplidos cinco años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro emite el presente Dictamen Final de AIR ex ante, por lo que se notifica a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro que puede continuar con el proceso de publicación del ***Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Ingreso de las y los Visitantes a los Centros Penitenciarios de Querétaro***.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
Comisionado de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro

C.c.p  
Expediente  
AKLH/IMA

<sup>1</sup> Herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Artículo 33 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

<sup>2</sup> Herramienta tecnológica que compila todas las regulaciones de los Sujetos Obligados en el Estado de Querétaro. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Estatal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo Estatal y el Catálogo Nacional. Artículo 35 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

<sup>3</sup> Para el Poder Ejecutivo del Estado, el RETS será el único portal de información para trámites y servicios, por lo que los sitios oficiales de los Sujetos Obligados deberán remitir al mismo. Artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.



**PEDRO PAREDES RESENDIZ**

**Certificado:** 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

**Fecha de firma:** 2023-09-21 21:01:01 UTC (21/09/2023 15:01:01 Hora Local)

**Sello Digital de Marcado Cronológico:**

f1417505aea00c492199adcfe2961b9e03d3620ac086c0c228ed3e238f853ccd

**Firma Electrónica:**

UBj2bnzwNVIRTsH7D5DXiGmMvm1aWKmEmiFWOxA8UBNLEltz8yZr8jbcqHafx+9t/VpzNm3lrVlhcLUgXvyw1  
NC6HOKBKNNnckk13DrAB3tBT+HKWO7yRA1RDEUMVuRwb99WBYW06b/Xq3RJXqNp5j/dtYkG5U7T/wiV76Y1  
ZDLb/+PjjQ4PECoIM/lznqxNa9JaRM7g3J3emOrCF4R/bsTufcir3rZKg3O8AoC9H6A+oDunFg2+Fg5LDzqElmZ62  
y2hga9FjxrA97zVNCXBMeoUSKdDkm8dhf1Ro0Bok79I/22kDv1WxA+Ox5i+koOi2jQI46d7mcU2At98F83zag==

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.



Itzel Morales Aviña &lt;imoralesa@queretaro.gob.mx&gt;

## Dictamen final AIR ex ante\_CMER

Ana del Carmen Ontiveros Orduña <aontiveroso@cespq.gob.mx>

22 de septiembre de 2023, 15:30

Para: Omar Granados Falcón <ogranadosf@cespq.gob.mx>, José Bertín Cornejo Martínez <jcornejom@cespq.gob.mx>, Noe Pérez Martínez <nperezm@cespq.gob.mx>, alopezh@queretaro.gob.mx, pparedes@queretaro.gob.mx, imoralesa@queretaro.gob.mx

Por medio del presente le remito un cordial saludo, además sirva este medio para acusar de recibido el correo por medio del cual se nos notifica del Dictamen Final sobre el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Ingreso de las y los Visitantes a los Centros Penitenciarios de Querétaro.

Sin más por el momento, reitero mi respeto y consideración institucional.

Agradezco sus atenciones

--



**Lic. Alejandra Cruz Rincón**

Jefe de Departamento Corporativo y Normativo de la  
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro  
Tel: 442 2 46 72 01 ext. 1020 y 1021

El vie, 22 sept 2023 a la(s) 15:25, Omar Granados Falcón (ogranadosf@cespq.gob.mx) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **José Bertín Cornejo Martínez** <jcornejom@cespq.gob.mx>

Date: vie, 22 sept 2023 a la(s) 14:37

Subject: Fwd: Dictamen final AIR ex ante\_CMER

To: Karina Gómez Ugalde <kgomezu@cespq.gob.mx>, Omar Granados Falcón <ogranadosf@cespq.gob.mx>

[El texto citado está oculto]

--



**Ing. José Bertín Cornejo Martínez**  
Director de Administración de la  
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro  
Carretera a Chichimequillas km. 8.7  
San Jose el Alto, CP 76147  
Querétaro, Querétaro, Mexico  
442 246 7438 Ext. 1015

--



**Lic. Omar Granados Falcón**  
Jefe de capacitación de talento humano de la  
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro  
Carretera a Chichimequillas km. 8.7  
San Jose el Alto, CP 76147  
Querétaro, Querétaro, Mexico